

XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires, 2009.

# **El principio de corresponsabilidad como parte fundamental de lo político en Venezuela.**

Aurora Anzola Nieves.

Cita:

Aurora Anzola Nieves (2009). *El principio de corresponsabilidad como parte fundamental de lo político en Venezuela. XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología. VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires. Asociación Latinoamericana de Sociología, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-062/964>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **El principio de corresponsabilidad como parte fundamental de lo político en Venezuela**

***Aurora Anzola Nieves***

*Docente - Investigadora*

*Universidad Central de Venezuela (UCV)*

*Centro de Estudios del Desarrollo (CENDES)*

*Universidad Centroccidental "Lisandro Alvarado" (UCLA)*

*PPI (FONACIT)*

*aanzola@ucla.edu.ve, aanzolanieves@yahoo.es.*

## **RESUMEN**

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país y la construcción de un proceso social en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en atención a un contexto histórico dado. La Constitución venezolana de 1999, plantea un nuevo escenario jurídico-institucional en Venezuela que trasciende a lo político, a lo social y a lo económico. En atención a la concepción que consagra el texto constitucional – Estado social de Derecho y de justicia – prevé de forma novedosa, principios fundamentales, como el principio de corresponsabilidad. La cultura de la corresponsabilidad – de la cual se debe apropiarse tanto la sociedad

civil como el Estado – está asociada a la dinámica que deviene en lo social, jurídico, político y económico en los últimos años. El principio de corresponsabilidad tiene como precepto el trabajo coordinado entre las diferentes instancias institucionales estatales – en sus diferentes niveles – y la sociedad civil. Este escenario que diseña la actual Carta Magna venezolana (CRBV, 1999) se aborda a través del análisis de la corresponsabilidad como principio constitucional, y su vinculación con lo político en Venezuela. Para ello se realiza una aproximación teórica a la corresponsabilidad como principio constitucional y como parte fundamental de lo político en atención a las interpretaciones de los documentos y entrevistas que se consideraron. En atención al planteamiento y delimitación de la investigación, al objeto de estudio, así como a los referentes teóricos que le apoyan, la metodología que se utilizó fue cualitativa, lo cual permitió el análisis holístico de los fenómenos sociales y políticos en estudio, así como su comprensión más profunda al considerar las interpretaciones de los actores, en atención a una influencia bidireccional entre el investigador y las personas, escenarios o grupos, los cuales no se redujeron a variables aisladas sino que consideraron como un todo, de forma integral. Finalmente, la metodología cualitativa justifica la utilización del método hermenéutico, en atención a la naturaleza del problema que se planteó, a las diferentes interrogantes que se relacionan con él y a los objetivos propuestos.

## **LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LA CORRESPONSABILIDAD**

Los principios son normas que tienen un carácter generalísimo, que adquieren preeminencia sobre el resto de los principios recogidos en la Constitución, cuando se le califican de fundamentales; alcanzando un papel vital en la interpretación de ésta, proporcionándole al juez constitucional una importantísima función creadora del derecho, pues interpreta a la Constitución misma. (Combella, 2003b).

### **La corresponsabilidad**

#### ***Como principio constitucional***

La corresponsabilidad en la actualidad es considerada como un principio constitucional del novísimo constitucionalismo social y de la democracia, siendo considerada por estudiosos constitucionalistas como el principio más innovador. Este principio puede ser ejercido en los ámbitos económico, social, político, cultural, geográfico y militar.

La corresponsabilidad no es un término unívoco, por lo que puede ser visto desde diferentes aproximaciones: como valor, como principio. En cuanto a la multiplicidad de acepciones que tiene el término corresponsabilidad, cabe señalar las consideraciones que al respecto realiza el constitucionalista y constituyente venezolano Combellas, al señalar que “no es fácil distinguir principios de valores constitucionales, pues el constituyente realiza con frecuencia un uso indistintos de ellos, que desemboca en la sinonimia, e incluso en la polisemia” (2003b:30).

En cuanto a ser entendida la corresponsabilidad como valor, por su carácter polisémico y por constituir una idea de mayor abstracción, y ser normas que no expresan conceptos jurídicos, sino ideas morales o políticas, Perfecto Sánchez afirma que:

...el valor de la corresponsabilidad (implica la responsabilidad) es un valor social insustituible para la observancia de los derechos humanos en México y en cualquier parte del mundo (...) se propone el valor de la corresponsabilidad como valor social necesario para el debido cumplimiento de nuestras obligaciones en relación con los otros. Este valor no existe o por lo menos es muy difícil de que se dé en la práctica, si no se es responsable con uno mismo en relación con las otras propias obligaciones de toda clase. La corresponsabilidad por lo tanto, presupone la responsabilidad y es un valor más elevado que la responsabilidad. Aquella en efecto, asume su compromiso para actuar junto con otros en la construcción de una sociedad más justa, y por ende, menos conflictiva, y aúna sus fuerzas para evitar la violación a los derechos humanos. Los grandes problemas nacionales pues, requieren de soluciones compartidas a partir de las individualidades responsables en cuanto unidas a una corresponsabilidad común.” (2000:6-7).

Como principio, el principio de la corresponsabilidad, es el principio más innovador del novísimo constitucionalismo social (Combellas, 2001), y puede entenderse, en los términos que lo hace Camps (1996), de la siguiente forma:

Los males sociales, la presencia vacilante e insuficiente de los derechos humanos en la sociedad, son cosas que deben afectarnos a todos, pues todos, de una u otra manera, podemos ayudar a su transformación... no sólo somos responsables de aquellos actos que se nos pueden imputar a cada uno exclusivamente, porque son privados, sino de problemas y conflictos colectivos que piden una solución igualmente colectiva. Hay que repetirlo: todos

somos, de alguna manera, responsables de los males de la sociedad. No sólo el Estado, el gobierno, o las anónimas estructuras sociales. (Citada por Combellas, 2001:39).

### ***Como parte fundamental de lo político***

La corresponsabilidad implica una verdadera transformación social de un país; la construcción de un proceso social, en donde se conjuguen valores y modos de aprehensión de la realidad política, social, jurídica, en un contexto histórico dado. Ello porque la auténtica vida democrática exige la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y control de las políticas públicas; especialmente en áreas como la educación, la salud, la seguridad, la protección civil, entre otras. Resultando indispensable la coordinación de esfuerzos y la colaboración regulada entre autoridades y la sociedad civil; lo cual está asociado a una cultura de la corresponsabilidad para el logro de metas u objetivos comunes.

Esto asociado a la dinámica que se ha dado en los últimos treinta años, donde

...por distintas explicaciones, porque hay varias, parte de lo que hacía el Estado, también, pasa a hacerlo la sociedad. Sea administrar servicios, sea compartir gestión, sea servir de mecanismos de presión para las políticas públicas, participar en la formación de las políticas públicas. Todo ese mundo que hoy día es muy álgido, es el gran espacio en donde la responsabilidad de uno y otro se da. Entonces en síntesis, la corresponsabilidad hay que contextualizarla, y está referida a esa dinámica de la transformación del Estado Contemporáneo, y en consecuencia a la transformación de la sociedad civil en relación a la esfera pública...esfera estatal. (Mascareño, 2005).

Por lo que podría entenderse por corresponsabilidad, como señala Casal

...que se quiere vincular mayormente, se quiere vincular con mayor intensidad a la sociedad civil y a los ciudadanos en general, a la satisfacción de algunos intereses colectivos, de manera que no se descargue toda la responsabilidad en el Estado, sino que hay una serie de ámbitos donde...en virtud de la solidaridad, en virtud del principio de solidaridad, pues también debe haber un compromiso de la ciudadanía con algunas necesidades colectivas. (2005).

Es indispensable que se deje a un lado el paternalismo y el clientelismo; de manera que se actúe bajo la fórmula de la corresponsabilidad, siendo su precepto el trabajo coordinado entre las diferentes instancias institucionales – en sus diferentes niveles – y la sociedad en su conjunto. El desarrollo de un conjunto de capacidades, habilidades y conocimientos de las organizaciones sociales y civiles; permitiría el logro de beneficios sociales, cambios de condiciones de vida, en la manera de concebir la realidad y de verse a sí mismas como actores verdaderos políticos; de manera que se empoderen de los espacios públicos.

El Estado comparte la actividad política con la sociedad, ésta no se limita a la actividad estatal; pues “el Estado no absorbe toda la actividad política, aunque sí recaba una importante función en ella” (Combellas, 1990:101). Esto en la actual realidad histórica, política y jurídica, lleva a replantear la relación entre el Estado y la sociedad. La misma debería ser una relación suma positiva, como señala Cunill, “...donde ambos trabajen en pos de un objetivo común, convirtiéndose ambos en ganadores, en términos de los resultados de esa experiencia” (2005). No obstante, para Cunill la relación Estado-sociedad, por su complejidad y por ser un tema que está cruzado por el problema del poder, “...y por ende que está cruzado por el problema de los intereses y donde muchas veces las relaciones de la sociedad con el Estado son de enfrentamiento” (Cunill, 2005), es difícil alcanzar tal suma positiva.

## **EL ESTADO Y LA CORRESPONSABILIDAD COMO PRINCIPIO CONSTITUCIONAL EN VENEZUELA**

Para presentar una aproximación teórico-formal en cuanto a la presencia de la corresponsabilidad como principio constitucional en Venezuela, y su vinculación con la actual concepción del Estado venezolano plasmada en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; es necesario realizar, previo estudio breve pero a la vez profundo sobre las consideraciones generales del Estado de Derecho y la constitucionalización de los derechos; una revisión de los diferentes acontecimientos políticos, económicos, filosóficos, sociales, jurídicos y administrativos que antecedieron a la actual concepción del Estado en Venezuela, consagrada en el artículo 2 de la CRBV, 1999 – donde se considere el origen y la transformación del Estado de Derecho en Venezuela y los principios constitucionales –; así como, lo concerniente al Estado venezolano formalmente establecido en la

actualidad; y la corresponsabilidad como principio constitucional formalmente previsto en Venezuela en la Constitución de 1999.

En la actual concepción de Estado constitucionalmente consagrada en Venezuela (CRBV, 1999), se le reconocen Derechos Sociales básicos a la ciudadanía, tales como: salud, educación, vivienda, alimentación, trabajo. Inicialmente, éstos se reconocen en Constituciones anteriores a la vigente, como se señaló antes, cuando Venezuela comienza a transitar por el Constitucionalismo Moderno, derivando, de acuerdo a Martínez, de este nuevo Constitucionalismo “...la concreción de importantes modificaciones a la estructura económica, social y jurídica, por lo que representa también instaurar y ejecutar mecanismos que protejan los derechos sociales” (2001:353); situación aparentemente solventada y prevista en la Constitución promulgada en 1999.

En Venezuela formalmente están consagrados los derechos sociales, así como también existen los medios, vías e instrumentos a través de los cuales pueden materializarse los mismos. Aún más, se tiene actualmente un texto constitucional (CRBV, 1999), el cual es denominado “Constitución Social” por consagrar no sólo los derechos sociales, que ya estaban consagrados en la Constitución de 1961, sino como apunta Pulido de Briceño (2000) porque existe una marcada tendencia a la garantía y defensa de éstos a los venezolanos en la vigente Constitución.

El actual modelo constitucional, el cual es recogido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, atiende a una realidad histórica, jurídica, social y económica determinada; en atención a ello, Venezuela es un Estado social de Derecho y de Justicia (artículo 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela). En él está planteado la reestructuración del Estado, así como el desarrollo de un nuevo tipo de sociedad, que tiene como ejes el humanismo, la libertad, la igualdad y la justicia social; todo ello a través de unos principios fundamentales y de valores superiores; siendo uno de esos principios, el principio de corresponsabilidad, el cual se refiere al hecho de que ni el Estado solo es responsable, ni la sociedad civil sola es responsable, sino que existe una responsabilidad compartida. Es así que, la nueva realidad que plantea formalmente la Constitución atiende necesariamente a la forma en que debe darse la relación entre el Estado y la sociedad.

## **EL PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD EN VENEZUELA**

Para contextualizar tanto institucional como jurídicamente el principio de corresponsabilidad en Venezuela, es necesario tomar en consideración la concepción de Estado que formalmente ha tenido y tiene consagrado constitucionalmente.

La corresponsabilidad constituye un principio fundamental que sustenta el Modelo de Estado y de sociedad plasmada en la Constitución Bolivariana, en donde el Estado tiene unas funciones y responsabilidades específicas y los ciudadanos tienen unos derechos y unas obligaciones que cumplir en los asuntos públicos. Presentándose para la sociedad venezolana, en los términos del constitucionalismo social, una posibilidad para la construcción y consolidación de un Estado social de Derecho, el cual garantice las conquistas de los derechos sociales fundamentales, entre ellos la alimentación, la educación, la salud, el trabajo y la seguridad social. Pero para ello, debe asumir también su cuota de responsabilidad, la cual necesariamente debe compartir con el Estado.

En este sentido, la creación de espacios permanentes para que los sectores sociales participen en el diseño, aplicación y fiscalización de las políticas públicas, son necesarios; lográndose así materializar verdaderamente el Modelo de Estado consagrado en la actual Constitución. Por lo que el establecimiento de los canales adecuados para la participación constituye una forma posible para solventar problemas actuales existentes en Venezuela, lo cual permitiría alcanzar el desarrollo humano con equidad.

## **REFLEXIONES FINALES**

La constitucionalización de los derechos individuales y los sociales; ha permitido el control del posible exceso en el ejercicio de poder, independientemente que éste provenga del propio Estado, de otro Estado dominante o del mercado internacional.

La Constitución está integrada por una serie de normas constitucionales, las cuales, de acuerdo al modo en que sean formuladas pueden ser de tres tipos: reglas, principios y valores. Los principios son normas que tienen un carácter general y al ser calificados de fundamentales, adquieren preeminencia sobre el resto de los principios recogidos en la Constitución. Los principios tienen un significado jurídico externo y un significado jurídico interno.



La corresponsabilidad está ligada al surgimiento del Estado de Derecho, de forma concreta al Estado social de Derecho, por cuanto existe un lazo y una vinculación permanente entre el Estado y la sociedad. Existiendo una larga discusión, en cuanto a la determinación de la esfera de autonomía de cada una de ellas, si es que las tienen. Esto en atención de que existen posturas que hablan de una difuminación de dicha esfera, de los límites entre Estado y sociedad.

Al tratar de realizar una aproximación teórica al concepto de corresponsabilidad, debe considerarse el marco del desarrollo histórico, político, jurídico concreto, de manera atender a la dinámica de la transformación tanto del Estado como de la sociedad. De no ser así, no puede comprenderse el mismo. Existen diversas responsabilidades que le son inherentes al Estado, por lo que aquellas que son fundamentales siguen siendo del Estado, independientemente que la sociedad participe. Pero la carga, la responsabilidad de regulación del hecho social, como le denomina Mascareño, sigue en cabeza del Estado.

La corresponsabilidad implica un compromiso del Estado así como la participación de la sociedad. Esto no implica que el Estado justificándose en la existencia del principio de corresponsabilidad, evada el ejercicio de sus funciones públicas y burle sus deberes, alegando como excusa que la sociedad no ha cumplido con su parte.

Por lo que la sociedad debe ser consciente de la responsabilidad que tiene de colaborar y de exigir sus derechos. Debe estar informada y tener opciones reales de intervención en el alivio de situaciones y problemas concretos que se presenten, todo ello en el marco de un gobierno democrático y participativo. Esto lleva a replantear la relación entre el Estado y la sociedad, puesto que al hablar de corresponsabilidad, necesariamente debe delimitarse con claridad dicha relación; entendiéndose, como expresa Cunill, que la corresponsabilidad probablemente es una de las formas a través de las cuales se puede traducir la relación Estado-sociedad, pero no la única ni la última.

La relación Estado-sociedad debe fundamentarse en una gama de derechos, de garantías y de obligaciones a los ciudadanos, las cuales están vinculadas con una mayor presencia de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, un mayor control social sobre las instituciones, y el establecimiento de una importante cuota de corresponsabilidad de la sociedad. Esta cuota de corresponsabilidad puede materializarse a través de la escogencia de los titulares del poder público, así como a través de la definición de políticas públicas.

## Referencias Bibliográficas

- ANZOLA NIEVES, AURORA JOSEFINA. 2004a. Estado de Derecho, Ciudadanía y Poder Público en Venezuela. Trabajo de Ascenso presentado para ascender al escalafón de Agregado. Inédito. Universidad Centroccidental, Lisandro Alvarado, Barquisimeto, Venezuela. En proceso de publicación.
- ANZOLA NIEVES, AURORA JOSEFINA. 2004b. Análisis de la Vulnerabilidad del Estado de Derecho en Venezuela, tomando en consideración la organización actual del Poder Público Nacional. Proyecto de investigación subvencionado por el CDCHT de la Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado. 009-AC-2002. V Jornadas de Investigación del Decanato de Administración y Contaduría. 29 y 30 de marzo de 2004. Barquisimeto.
- APARICIO PÉREZ, MIGUEL ANGEL. 1996. Modelo constitucional del Estado y realidad política. En Ibáñez, Perfecto Andrés. Editor: Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la Jurisdicción. Editorial Trotta, S.A. España. (pp. 30-39).
- CAMPS, VICTORIA. 2001. Elementos históricos del concepto de lo público. V Encuentro Iberoamericano del Tercer Sector. Colombia/Tercer Sector. Org [http://www.colombia2000.org/las\\_memorias/lo\\_publico/memorias\\_lo\\_publico.htm](http://www.colombia2000.org/las_memorias/lo_publico/memorias_lo_publico.htm). Fecha de la consulta: 21/05/2004, pp. 1-5.
- CASAL, JESÚS MARIA. 2005. Entrevista realizada el 02/02/2005. Caracas.
- COMBELLAS, RICARDO. 2003a. La tradición republicana, la doctrina bolivariana y la Constitución de 1999. En Visión Iberoamericana del Tema Constitucional. Fundación Manuel García-Pelayo. Caracas, Venezuela. (pp. 149-180).
- COMBELLAS, RICARDO. 2003b. El proceso constituyente y la Constitución de 1999. En Revista Venezolana de Ciencia Política. No. 22 Julio-Diciembre 2002. Centro de Investigaciones de Política Comparada. Postgrado de Ciencia Política. ULA. Mérida. (pp. 9-30)
- COMBELLAS, RICARDO. 2001. Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución Bolivariana de Venezuela. Mc Graw Hill. Venezuela.
- COMBELLAS, RICARDO. 1990. Estado de Derecho. Crisis y Renovación. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, Venezuela.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999. Gaceta Oficial 5.453 del 24 de marzo de 2000. Segunda versión. Caracas, Venezuela.
- IBÁÑEZ, PERFECTO ANDRÉS (editor). 1996. Corrupción y Estado de Derecho. El papel de la jurisdicción. Editorial Trotta. Madrid. pp. 9-14 y 100-10

- ISTURIZ, ARISTOBULO. 2000. Lo social en la nueva Constitución Bolivariana. En La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela. Thaís Maingon (coordinadora). Serie Temas de Docencia. Editorial Torino. Venezuela. (pp. 1-14)
- JAUA, ELÍAS. 2003. La Sociedad Organizada en su papel de Corresponsabilidad Social. Seminario Democracia, Estado y Ciudadanía. Sinergia, Goethe Institut Inter Naciones y Asociación Cultural Humboldt. 21 y 22 de Mayo. Caracas.  
<http://abrilonce.tripod.com/texto445.html>. Fecha de la consulta: 01/07/2004, pp. 55-59.
- MACHADO DE ACEDO, CLEMY. 1998. Los Gobiernos Locales, Participación Ciudadana y Democracia. En Mascareño, Carlos. Coordinador: Descentralización, Gobierno y Democracia. CENDES. Caracas
- MARTÍNEZ, AGUSTINA YADIRA. 2001. Los derechos sociales en la nueva Constitución: sus mecanismos de protección. En El Nuevo Derecho Constitucional Venezolano. Ponencias IV Congreso Derecho Constitucional en homenaje al Dr., Humberto La Roche. UCAB. Venezuela. (pp. 351-364)
- MARTÍNEZ MIGUÉLEZ, MIGUEL. 2002. El paradigma emergente: hacia una nueva teoría de la racionalidad científica. Editorial Trillas. 2ª. Edición. México.
- MASCAREÑO, CARLOS. (2005). Entrevista realizada el 21/01/2005. Barquisimeto.
- O'DONELL, GUILLERMO. 1997. Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización. Paidós. Buenos Aires.
- PERFECTO SANCHEZ, JOSÉ RICARDO. 2000. La corresponsabilidad, valor social insustituible para la observancia de los Derechos Humanos. Universidad Autónoma del Estado de México.  
<http://www.Google.es/search?q=cachegs4LfhZxlcUJ.www.uaemex.mx/mpaz/articulos2>.  
Fecha de la consulta: 21/05/2004. pp. 1-7.
- PRIETO VALDES, MARTHA. 2003. La Constitución y el Poder, y el Poder de la Constitución. En Visión Iberoamericana del Tema Constitucional. Fundación Manuel García-Pelayo. Editorial Ex-Libris. Caracas, Venezuela. (pp. 227-251).
- PULIDO DE BRICEÑO, MERCEDES. 2000. La Constitución de 1999 y los derechos sociales. En La cuestión social en la Constitución Bolivariana de Venezuela. Thaís Maingon (coordinadora). Serie Temas de Docencia. Editorial Torino. Venezuela. (pp. 15-28).